

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728”.

### COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026  
Segunda Legislatura Ordinaria

#### Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

- a) **Proyecto de Ley 012336/2025-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que permite la incorporación de trabajadores del régimen laboral CAS del SENASA, al régimen laboral 728, Ley de productividad y competitividad laboral”, presentado a través del grupo parlamentario **Juntos Por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial**, a iniciativa del señor congresista **Jorge Samuel Coaylla Juárez**.
- b) **Proyecto de Ley 013223/2025-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, como medida de justicia laboral y fortalecimiento institucional”, presentado a través del grupo parlamentario **Podemos Perú**, a iniciativa del señor congresista **Jhaec Darwin Espinoza Vargas**.
- c) **Proyecto de Ley 013918/2025-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que autoriza la incorporación de los trabajadores del Decreto Legislativo 1057 (régimen CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de SENASA”, presentado a través del grupo parlamentario **Bloque Democrático Popular**, a la iniciativa del señor congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**.
- d) **Proyecto de ley 014032/2025-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que autoriza el cambio de régimen de los trabajadores CAS del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA al régimen 728”, presentado a través del grupo parlamentario **Podemos Perú**, a iniciativa del señor congresista **Guido Bellido Ugarte**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Sesión Extraordinaria** celebrada el **viernes 20 de marzo de 2026**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Jorge Samuel Coaylla Juárez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Lady Mercedes Camones Soriano, 5. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 6. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 7. Idelso Manuel García Correa, 8. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 9. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 10. Pedro Edwin Martínez Talvera, 11. Isaac Mita Alanoca, 12. Silvia María Monteza Facho, 13. Javier Romel Padilla Romero, 14. Luis Raúl Picón Quedo, 15. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 16. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 17. Cruz María Zeta Chunga. Con licencia las señoras congresistas: 1. Rosio Torres Salinas y 2. María Jessica Córdova Lobatón.

Se aprobó la respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

## I.1. Antecedentes procedimentales

- a) El **Proyecto de Ley 012336/2025-CR**, "Ley que permite la incorporación de trabajadores del régimen laboral CAS del SENASA, al régimen laboral 728, Ley de productividad y competitividad laboral", ingresó a la oficina de Trámite Documentario del Congreso de la República el 5 de setiembre de 2025, y fue decretado el 8 de setiembre de 2025 a la **Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República**, como primera comisión dictaminadora, y como segunda dictaminadora a la **Comisión Agraria**.
- b) El **Proyecto de Ley 013223/2025-CR**, "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, como medida de justicia laboral y fortalecimiento institucional", ingresó a la oficina de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de noviembre de 2025, y fue decretado el 19 de noviembre de 2025 a la **Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República**, como primera comisión dictaminadora, y como segunda dictaminadora a la **Comisión Agraria**.
- c) El **Proyecto de Ley 013918/2025-CR**, "Ley que autoriza la incorporación de los trabajadores del Decreto Legislativo 1057 (régimen CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de SENASA", ingresó a la oficina de Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de febrero de 2025, y fue decretado en la misma fecha a la **Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República**, como primera comisión dictaminadora, y como segunda dictaminadora a la **Comisión Agraria**.
- d) El **Proyecto de Ley 014032/2025-CR**, "Ley que autoriza el cambio de régimen de los trabajadores CAS del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA al régimen 728", ingresó a la oficina de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de febrero de 2025, y fue decretado el 23 de febrero de 2025 a la **Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República**, como primera comisión dictaminadora, y como segunda dictaminadora a la **Comisión Agraria**.

## I.2. Antecedentes parlamentarios

### Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al Periodo Parlamentario 2016-2021, no se ha encontrado propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley en estudio.

### Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y lo que va del 2025-2026, se han encontrado 2 propuestas legislativas (**08593/2024-CR y 08676/2024-CR**), relacionadas con los proyectos de ley materia del presente dictamen, las mismas que fueron materia de estudio dando origen al dictamen recaído en los proyectos de ley 08544/2024-CR, 06417/2023-CR, 08593/2024-CR, 08676/2024-CR, 08752/2024-CR y 08783/2024-CR que proponen la "**Ley de nueva escala remunerativa para los**

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728”.

**trabajadores del INIA y del SENASA”**; dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Agraria en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 6 de noviembre de 2024, el mismo que se encuentra en la agenda del Pleno del Congreso de la República.

### I.3. Acumulaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 77-A: “Acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso”, del Reglamento del Congreso de la República, por identidad de la materia que abordan los proyectos de ley 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR y 014032/2025-CR, se ha procedido a acumular dichas iniciativas en el presente dictamen.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- a) El **Proyecto de Ley 012336/2025-CR**, “*Ley que permite la incorporación de trabajadores del régimen laboral cas del SENASA, al régimen laboral 728, Ley de productividad y competitividad laboral*”, tiene por objeto regular el nombramiento gradual de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) que prestan servicio bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), incorporándolos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Está compuesto por 4 artículos y una disposición complementaria final; y plantea la siguiente fórmula legal:

**“LEY QUE PERMITE LA INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL CAS DEL SENASA, AL RÉGIMEN LABORAL 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene como objetivo regular el nombramiento gradual de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) que prestan servicio bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), incorporándolos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.*

**Artículo 2. Requisitos para la incorporación**

*Los trabajadores que prestan servicio bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) deben cumplir con los siguientes requisitos para acceder al nombramiento establecido en la presente ley:*

- Mantener una relación contractual al momento de la entrada en vigencia de la presente ley bajo el régimen Decreto Legislativo N°1057 a plazo indeterminado.*
- Estar incluidos dentro de los alcances de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.*

**Artículo 3. Incorporación progresiva al Decreto Legislativo N°728**

*La incorporación del personal bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del SENASA al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 se llevará a cabo de manera gradual en función a la disponibilidad presupuestal, a partir del mes de julio del año 2026 mediante concurso interno. Para este efecto, el SENASA se encuentra exonerado de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.*

*Para efectos de la incorporación de personal, a que hace referencia la presente ley, es requisito que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y las Plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección*

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728”.

*General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. La DGGFRH elimina, de oficio, los registros y/o plazas vacantes como resultado del concurso interno.*

#### **Artículo 4. Financiamiento**

*La presente ley se financia con cargo a los recursos del SENASA, y de ser el caso con cargo a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben a favor de dicha entidad en el marco de una proyección de mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año, respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria 2026 – 2028, pudiendo solicitar la transferencia de dichos recursos para financiar la aplicación de lo establecido en la presente ley.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Única. Reglamentación**

*Se encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la publicación de las normas reglamentarias necesarias en un plazo de sesenta (60) días hábiles”.*

- b) **El Proyecto de Ley 013223/2025-CR, “Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, como medida de justicia laboral y fortalecimiento institucional”,** tiene por objeto autorizar la incorporación del personal que labora en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, como medida de justicia laboral, fortalecimiento institucional y reconocimiento al rol estratégico que cumple dicho organismo para la agricultura nacional. Está compuesto por 9 artículos y 2 disposiciones complementarias finales; y plantea la siguiente fórmula legal:

**“LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, COMO MEDIDA DE JUSTICIA LABORAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto autorizar la incorporación del personal que labora en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, como medida de justicia laboral, fortalecimiento institucional y reconocimiento al rol estratégico que cumple dicho organismo para la agricultura nacional.*

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La finalidad de la presente Ley es:*

- Garantizar condiciones laborales dignas, estables y equitativas para los trabajadores del SENASA que prestan servicios permanentes y esenciales al país.*
- Contribuir al fortalecimiento de la rectoría en sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, producción orgánica, semillas y fertilizantes.*
- Reducir la alta rotación laboral y la pérdida de talento especializado que afecta la protección sanitaria del agro, el comercio interno y la competitividad exportadora del Perú.*
- Afirmar el compromiso del Estado con el principio constitucional de igualdad de trato y la justicia social en el empleo público.*

#### **Artículo 3. Alcance**

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

*La presente Ley es aplicable a todos los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) que, a la fecha de su entrada en vigencia:*

- 1. Laboren mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado.*
- 2. Cumplan funciones de carácter permanente asociadas a las competencias institucionales establecidas en los Decretos Legislativos N.º 1059, 1062 y 1387.*
- 3. No se encuentren comprendidos en impedimentos administrativos o judiciales específicos previstos en la normativa de gestión pública.*

**Artículo 4. Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728**

- 4.1. Autorízase la incorporación de los trabajadores comprendidos en la presente Ley al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva y ordenada, conforme a los criterios previstos en el artículo siguiente.*
- 4.2. Dicha incorporación constituye una medida excepcional destinada a corregir la desigualdad estructural generada por la coexistencia de regímenes laborales diferenciados para trabajadores que realizan funciones de naturaleza permanente y estratégica.*

**Artículo 5. Criterios de prelación para la incorporación**

*La incorporación al régimen del Decreto Legislativo 728 se realiza priorizando:*

- a) Antigüedad en el servicio al SENASA.*
- b) Trabajadores con discapacidad reconocida por el CONADIS.*
- c) Edad del trabajador, con énfasis en servidores próximos a cumplir edad de riesgo o vulnerabilidad laboral.*
- d) Naturaleza crítica de las funciones desempeñadas en sanidad agraria, vigilancia fitosanitaria, inocuidad agroalimentaria, control de plagas, certificación fitozoosanitaria, producción orgánica, semillas y fertilizantes.*

*La prelación será establecida en el Reglamento de la presente Ley.*

**Artículo 6. Comisión de implementación**

*Créase la Comisión Técnica de Implementación y Seguimiento encargada de supervisar y conducir el proceso de incorporación, la cual está integrada por:*

- 1. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien la preside.*
- 2. El Jefe Nacional del SENASA o su representante.*
- 3. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- 4. Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SENASA.*
- 5. Dos representantes de las organizaciones sindicales de mayor representatividad institucional.*

*La Comisión emitirá informes trimestrales sobre el avance del proceso, bajo criterios de transparencia, eficiencia y sostenibilidad presupuestal.*

**Artículo 7. Adecuación de los instrumentos de gestión institucional**

*Dentro de los plazos que establezca el reglamento, el SENASA deberá adecuar:*

- a) El Cuadro de Asignación de Personal (CAP).*
- b) El Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) o CAP Provisional, según corresponda.*
- c) El Manual de Organización y Funciones (MOF).*
- d) El Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).*

*El incumplimiento genera responsabilidad administrativa.*

**Artículo 8. Excepciones presupuestarias**

*Exceptúase al SENASA de las restricciones previstas en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, a fin de permitir la implementación de la presente Ley y garantizar la continuidad de sus funciones esenciales de protección sanitaria y agroalimentaria.*

**Artículo 9. Financiamiento**

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728”.

*La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), incluidos sus recursos directamente recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera. Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento de la presente Ley en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas.*

##### **Segunda. Carácter excepcional**

*La incorporación autorizada por la presente Ley se realiza por única vez y no constituye precedente administrativo ni modificación permanente de los regímenes laborales del sector público”.*

- c) **El Proyecto de Ley 013918/2025-CR**, “*Ley que autoriza la incorporación de los trabajadores del Decreto Legislativo 1057 (régimen CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de SENASA*”, tiene por objeto fortalecer la gestión de recursos humanos y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; está compuesto por 5 artículos y una disposición complementaria final; y plantea la siguiente fórmula legal:

#### **“LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (REGIMEN CAS) AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, DE SENASA**

##### **Artículo 1.- Objeto**

*La presente ley tiene por objeto fortalecer la gestión de recursos humanos y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.*

##### **Artículo 2.- Finalidad**

*Esta iniciativa legislativa tiene por finalidad incorporar de manera progresiva a los trabajadores contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 - CAS, al régimen del Decreto Legislativo 728.*

##### **Artículo 3.- Proceso de nombramiento progresivo**

*El Servicio Nacional de Sanidad Agraria elabora la lista del personal contratado, a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 que se encuentra apto para ser incorporado al régimen del Decreto Legislativo 728 - Ley de productividad y competitividad laboral.*

*Para ser incluido en la lista, el trabajador CAS deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- a. Haber obtenido una plaza en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria por concurso público.*
- b. Encontrarse bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y contar con contrato a plazo indeterminado, al momento de entrar en vigencia la presente ley.*
- c. Haber prestado servicio por un periodo no menor a 3 años continuos o 5 años acumulados en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.*
- d. No presentar sanciones administrativas en los últimos 6 meses.*
- e. La plaza debe estar registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*
- f. No presentar impedimentos de acuerdo a ley.*

*La lista se priorizará en función al mayor número de años que cuente el trabajador CAS indeterminado en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.*

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

**Artículo 4.- Plazo**

*El proceso de incorporación al régimen del Decreto Legislativo 728, se realizará en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha que inicia el primer proceso de nombramiento.*

**Artículo 5.- Financiamiento**

*Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para tal fin se autoriza a realizar las modificaciones presupuestales necesarias.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**UNICA. - Reglamento**

*El Poder Ejecutivo elabora el reglamento y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, computados desde la entrada en vigencia la presente ley".*

- d) **El Proyecto de Ley 014032/2025-CR, "Ley que autoriza el cambio de régimen de los trabajadores cas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA al régimen 728",** tiene por objeto incorporar al personal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a fin de erradicar la desigualdad laboral y garantizar condiciones laborales dignas y equitativas; está compuesto por 7 artículos y 2 disposiciones complementarias finales; y plantea la siguiente fórmula legal:

**"LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES CAS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA AL RÉGIMEN 728**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto incorporar al personal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a fin de erradicar la desigualdad laboral y garantizar condiciones laborales dignas y equitativas.*

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

*La incorporación dispuesta en la presente ley alcanza exclusivamente a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, cuya relación laboral se encuentre vigente al momento de entrada en vigor de la presente ley.*

**Artículo 3. Requisitos para la incorporación**

*Para acceder a la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, los trabajadores deberán cumplir, de manera concurrente, los siguientes requisitos:*

- a. *Contar con vínculo laboral vigente con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, bajo el régimen CAS a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.*
- b. *Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años de servicios continuos cuatro (4) años acumulados bajo el régimen CAS en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA Haber ingresado mediante proceso de selección conforme a los principios de mérito y capacidad, en concurso público o convocatorias de contratación debidamente sustentadas.*
- c. *Cumplan funciones de carácter permanente asociadas a las competencias institucionales establecidas en los Decretos Legislativos N° 1059, 1062 y 1387. d. Encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 31131.*

**Artículo 4. Plazo y modalidad de incorporación**

*La integración de los empleados CAS al sistema laboral del Decreto Legislativo N° 728 se lleva a cabo de manera gradual durante un período máximo de tres (3) años, comenzando desde la vigencia de esta ley, según el presupuesto disponible del Servicio Nacional de Sanidad Agraria*

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

– SENASA y el calendario que se determine en el reglamento correspondiente. La secuencia de prelación para la incorporación se establecerá con base en el tiempo más largo de servicio bajo el régimen CAS.

**Artículo 5. Eliminación progresiva del régimen CAS**

Desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA no podrá firmar más contratos bajo el régimen CAS, excepto aquellos que sean temporales y absolutamente necesarios para asegurar la continuidad operativa. Estos deberán extinguirse cuando termine el periodo indicado en el acto que los originó.

**Artículo 6. Modificaciones presupuestarias y de gestión**

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA tiene permiso para llevar a cabo las medidas administrativas, presupuestarias y de gestión requeridas para la aplicación de la presente Ley. Estas incluyen la adaptación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el Registro de Personal y otros instrumentos de gestión institucional. Lo anterior no supone un aumento en los gastos públicos ni una solicitud adicional al Tesoro Público.

**Artículo 7. Comisión de Implementación**

Se crea la Comisión de Implementación de la Incorporación al régimen 728, que se encargará de coordinar, supervisar y acompañar el proceso de incorporación de los trabajadores CAS.

La comisión estará conformada por:

- a. Dos (2) representantes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- b. Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c. Dos (2) representantes de los trabajadores CAS del el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, elegidos mediante proceso interno democrático.

La participación en la comisión es ad honórem y será regulada por el reglamento correspondiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. - Financiamiento**

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**SEGUNDA. - Reglamentación**

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su publicación. El reglamento establecerá los procedimientos, cronograma, criterios técnicos y demás disposiciones necesarias para su implementación".

**III. MARCO NORMATIVO**

**III.1. Legislación nacional**

La presente propuesta normativa se enmarca dentro de los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico, en el marco de:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 997, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- Decreto Supremo 019-2002-EF, aprueban la política remunerativa del Instituto Nacional de

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728”.

Investigación Agraria – INIA.

- Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria (SENASA).
- Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

### III.2. Legislación internacional

- Convención Americana de Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos

### III.3 Marco jurídico específico

#### Desde el ámbito competencial

- Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, prescribe la facultad del presidente de la República y los congresistas a la iniciativa legislativa.
- Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala que el Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas.
- Artículo 23, literal e) del Reglamento del Congreso de la República, dispone que los Congresistas tienen la potestad de formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- Artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, que se refiere a que las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.
- Artículo 35, literal a) del Reglamento del Congreso de la República, establece que las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso con prioridad en la función legislativa.

#### Desde el ámbito material

- **El principio de igualdad<sup>1</sup>** constituye, como es sabido, junto con el de libertad, la base de todo régimen democrático. El paso que se ha llamado del privilegio al Derecho consiste precisamente en el reconocimiento de la igualdad básica de todos los ciudadanos, de forma que las rupturas de las desigualdades formales y la supresión de los privilegios sería el punto de partida de la construcción de los regímenes políticos y sistemas jurídicos modernos.

<sup>1</sup> EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LAS RELACIONES LABORALES <https://dialnet.unirioja.es> > descarga > articulo



PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

- Nuestra Constitución establece en sus artículos 1, 2 y 22, derechos fundamentales de la persona:
  - Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
  - El artículo 2, numeral 2 de la Constitución establece que: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley".
  - El artículo 22. El trabajo es un derecho. Es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.
- El artículo 24 de nuestra Constitución ha establecido de manera textual lo siguiente: "El trabajador tiene derecho a una remuneración ecuánime y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)"
- La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 24 determina que: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".
- El artículo 23.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que:
  1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
  2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
  3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### IV.1. Análisis técnico

Las iniciativas legislativas 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR y 014032/2025-CR tienen por objeto, incorporar en forma gradual al personal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a fin de erradicar la desigualdad laboral y garantizar condiciones laborales dignas y equitativas.

##### Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la autoridad nacional y el organismo oficial del Perú en materia de sanidad agraria. SENASA fue creado por Ley 25902 (Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura del 29 de noviembre de 1992), como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura del Perú (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, encargado de proteger y garantizar la sanidad agraria, la inocuidad agroalimentaria y el acceso de los productos agrarios peruanos a los mercados nacionales e internacionales; el cumplimiento de estas funciones estratégicas para el desarrollo económico y la seguridad

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

alimentaria del país descansa, en gran medida, en el trabajo permanente y especializado de su personal.

Actualmente en SENASA conviven los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728 de Productividad y Competitividad Laboral en que se encuentran 471 servidores y del Decreto Legislativo 1057 que norma los contratos administrativos de servicios (CAS) modalidad laboral que aplica a un total de 2,161 servidores de los cuales, 1,500 son CAS Indeterminados mientras que 661 son CAS a plazo fijo o temporales. Es decir, de 2,632 servidores, solo el 17.89% se encuentra en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 y tiene acceso a 12 sueldos por año, 2 sueldos por gratificaciones y un sueldo anual por CTS, además de una bonificación por escolaridad; beneficios que no están al alcance del otro 82 % de los servidores del SENASA en el Régimen CAS, pese a que cumplen funciones similares y/o equivalentes.

Como podemos apreciar, SENASA, desde su creación (noviembre de 1992), ha venido cumpliendo una serie de funciones técnicas y especializadas en su calidad de ente rector de la sanidad agraria en nuestro país. Es más, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1387, se fortalecieron sus competencias, funciones de supervisión, fiscalización y sanción, así como la rectoría de esta entidad, con la finalidad de prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales, así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional y extranjera<sup>2</sup>.

En este sentido, consideramos que si bien es cierto a través del referido Decreto Legislativo se dispuso el fortalecimiento de las competencias, así como la asignación nuevas funciones y actividades de índole netamente técnico del SENASA, también lo es que no se ha tenido en consideración la mejora de las condiciones remunerativas de los trabajadores de esta importante entidad, con la finalidad que puedan contar con una remuneración justa, adecuada, debidamente actualizada, y acorde a las funciones que desarrollan, especialidad, nivel de complejidad, responsabilidad del puesto, entre otros factores, y sobre todo que se ajuste al costo de vida actual.

Es de mencionar que, hasta abril de 2025, existía una brecha de aproximadamente 25 % entre la remuneración que percibía un servidor del Régimen del Decreto Legislativo 728 versus la de un servidor del régimen CAS, ambos en niveles y funciones similares. En diciembre 2024, con la promulgación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el 2026, Ley 32185, y en la Disposición Complementaria Centésima Quinta se aprobó la nueva escala remunerativa para personal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA, sin embargo, esta nueva escala remunerativa con una importante mejora que se aplica desde mayo 2025 alcanzó solamente al 17.89 % de servidores del SENASA que laboran en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, tal como se concretó con el Decreto Supremo 078-2025-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 29/04/2025, dispositivo legal que amplió aún más la brecha entre las remuneraciones de un servidor de Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 versus las remuneraciones de los servidores CAS, la que hoy es de aproximadamente 50 % especialmente en el nivel profesional, remuneraciones que, comparadas, han devenido en muy disímiles, desordenadas e inequitativas dentro del mismo régimen CAS, a partir de que algunos laboran en la Sede Central y otros en las direcciones ejecutivas (Nivel descentralizado

<sup>2</sup> Artículo 1 del Decreto Legislativo N°1387

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

del SENASA), aun cuando son profesionales o técnicos con funciones niveles similares, tal como se puede apreciar en el cuadro.

Considerando lo señalado en el cuadro precedente, que tiene como fuente la Carta 097-2026-SINDICATO-SENASA-JD-SG-20260311-pdf, es evidente que esta brecha remunerativa deviene en una afectación directa al principio constitucional de igualdad ante la ley, en especial cuando se trata de servidores que cumplen funciones equivalentes de naturaleza permanente; como también del artículo 24 de nuestra Constitución Política que, respecto de los derechos del trabajador, establece que "tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Siendo el caso de que los servidores del SENASA, en el Régimen del Decreto Legislativo 1057 CAS a plazo indeterminado, desempeñan funciones técnicas especializadas de carácter permanente que son equivalentes y similares a las que cumplen los servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 y, en ambos casos, por cumplimiento de los mismos mandatos legales. De modo que, por esta situación, es razonable igualar para todos los servidores CAS indeterminados del SENASA la condición laboral y remuneraciones que les resulte más favorable, por lo que corresponde se habilite legalmente su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de modo progresivo y bajo parámetros que no vulneren la estabilidad fiscal ni la meritocracia.

En concreto, la brecha salarial que existe en el SENASA:

- Debilita el principio de igualdad ante la ley, afectando el clima organizacional y la legitimidad institucional, lo que es caldo de cultivo para la aparición de conflictos laborales.
- Impide la retención de talento técnico especializado por las bajas remuneraciones.
- Incrementa mayores riesgos de incidencia de procesos judiciales contra el Estado por la impugnación administrativa de contratos laborales y reclamaciones por discriminación en el trato laboral.
- Limita la planificación estratégica de recursos humanos por contratos laborales que no aseguran la continuidad y permanencia de los servidores.

### **Respecto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728**

Entre las principales ventajas de este régimen para los trabajadores es la estabilidad laboral que les otorga a sus beneficiarios, ya que están protegidos en caso de despidos arbitrarios y les proporciona mecanismos legales para impugnar cualquier culminación de contrato injustificada. Además, tienen acceso a beneficios sociales significativos, como: gratificaciones adicionales, vacaciones remuneradas, seguro social y compensación por tiempo de servicios (CTS), lo que coadyuva a mejorar su estabilidad financiera, la respectiva calificación de riesgo ante entidades financieras, entre otros.

Otra ventaja significativa es la posibilidad de ascenso y desarrollo profesional dentro de la entidad, basado en criterios de desempeño y mérito, que fomenta el compromiso laboral y la motivación.

En resumen, el régimen del Decreto Legislativo 728 proporciona a los trabajadores del sector público en el Perú un marco laboral que garantiza estabilidad, derechos laborales y oportunidades de crecimiento, promoviendo así un ambiente laboral más justo y equitativo.

### **Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta**



PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

En principio, es pertinente destacar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú señala que:

*"Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos salvo en lo que se refiere a su presupuesto. [...] En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Solo por ley expresa aprobada en cada cámara por los dos tercios del número legal de sus miembros, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país".*

Por su parte, el Tribunal Constitucional, respecto al marco establecido por el artículo 79 de la Constitución; mediante sentencia recaída en el Expediente 00027-2021-PI/TC, se pronunció de la siguiente manera:

*"172. Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.*

*173. En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 1 79)".*

Las propuestas legislativas contenidas en los proyectos de ley 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR y 014032/2025-CR se fundamentan, en los aspectos esenciales del derecho que aspira alcanzar justicia y paz en la sociedad, motivo por el cual, el Estado de derecho reconoce como la fuente y esencia a la persona humana, y alrededor del cual gira toda la construcción del ordenamiento jurídico; siendo así, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el primer párrafo-del artículo 25, señala que:

*"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado-que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".*

En concordancia a lo señalado al párrafo precedente, el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser-discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". Una interpretación literal del derecho constitucional a la igualdad implicaría, que todas las personas reciban un tratamiento igualitario ante la ley; sobre este punto, el Tribunal Constitucional, ha señalado:

*"El derecho de igualdad, a su vez, tiene dos dimensiones: formal y material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que éste no realice diferencias injustificadas; pero también a la administración pública y aun a los órganos de la Jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley). En su dimensión material, el derecho de igualdad supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos prohibitivos de discriminación y la necesidad de equiparar situaciones, por ser desiguales".*

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

De otro lado, el artículo 22 de la Constitución, que se refiere a la protección y fomento del empleo, señala que *"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. (...)";* por su parte, con relación a los derechos del trabajador, el artículo 24 de la Carta Magna dispone que *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. (...)"*

Asimismo, los principios que regulan la relación laboral contenida en el artículo 26 de la Constitución señala que:

*"En la relación laboral se respetan los siguientes principios:*

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.*
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
- 3. interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".*

En consecuencia, la propuesta establecida en el presente dictamen cuenta con sustento constitucional y legal para su aprobación.

#### **IV.2. Análisis sobre la necesidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

##### **Necesidad de la propuesta legislativa**

La presente propuesta legislativa surge de la necesidad que afrontan los trabajadores del Sistema Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, quienes desempeñan funciones técnicas especializadas de carácter permanente que son equivalentes y similares a las que cumplen los servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 y en ambos casos por cumplimiento de los mismos mandatos legales, de modo que, por esta situación, es razonable igualar para todos los servidores CAS indeterminados del SENASA la condición laboral y remuneraciones que les resulte más favorable; por lo que corresponde se habilite legalmente su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de modo progresivo y bajo parámetros que no vulneren la estabilidad fiscal ni la meritocracia.

##### **Oportunidad de la propuesta legislativa**

La propuesta legislativa materia del presente dictamen es pertinente, por cuanto está dirigida al mejoramiento de la situación laboral de más de 2,161 trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria quienes en la actualidad desarrollan actividades técnicas.

#### **IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

Del análisis de las normas relacionadas con la iniciativa legislativa, se advierte la necesidad de incorporar a los trabajadores del SENASA que se desempeñan bajo la normativa del Decreto Legislativo 1017 que regula el Contrato Administrativo de Servicios e incorporarlos en forma gradual al régimen del Decreto Legislativo 728, a efectos de mejorar su situación laboral y puedan acceder a los beneficios que les corresponde, teniéndose en cuenta los años de servicios, la especialidad y lo excluyente que resulta la contratación a través de la modalidad CAS.

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

#### IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

##### IV.4.1. Opiniones solicitadas

###### a) Proyecto de Ley 012336/2025-CR

Respecto del Proyecto de Ley 012336/2025-CR, se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
11/09/2025	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO-00515-2025-2026-CA-CR-MIDAGRI-10-09-2025	SI
11/09/2025	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SENASA	OFICIO-00518-2025-2026-CA-CR-SINDICATO-SENASA-10-09-2025	SI
11/09/2025	RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO-00516-2025-2026-CA-CR-MEF-10-09-2025	NO
11/09/2025	VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA Jefa Nacional del SENASA	OFICIO-00517-2025-2026-CA-CR-SENASA-10-09-2025	NO

##### Opiniones recibidas

Respecto del Proyecto de Ley 012336/2025-CR se han recibido las opiniones de las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
11/11/2025	EDWIN LÉVANO GAMARRA Oficina de Participación Ciudadana Congreso de la República	OFICIO 6588-2025-OPC.OM-CR	Opiniones ciudadanas
02/12/2025	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 04471-2025-MIDAGRI-SG	VIABLE CON OBSERVACIONES

- ❖ Se deja constancia respecto del Proyecto de Ley 012336/2025-CR que, a la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido opiniones ciudadanas: **438 a favor, 1 en contra, y 3 alternativas.**

##### Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

En la opinión recibida por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, se señala que:

**“V. CONCLUSIONES:**

*Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:*

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 13223/2025-CR, "Proyecto de Ley que incorpora al Régimen Laboral el Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 como medida de justicia laboral y fortalecimiento institucional", deviene en **VIABLE CON OBSERVACIONES**".

La viabilidad que sostiene el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego está fundamentada en lo opinado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en cuyo informe se sostiene que:

- a. La incorporación del personal CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728, se realizaría de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y se exoneraría a la entidad de las medidas de austeridad en materia de incorporación de personal.
- b. Es necesario contar con la exoneración de los artículos de la Ley de Presupuesto que estén alineados a las modificaciones presupuestales de la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones sociales, con la finalidad de realizar las modificaciones presupuestarias de manera gradual y poder habilitar las partidas que abarcan el pago de personal bajo el régimen del DL 728.
- c. Se requiere la autorización de la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto del SENASA, exceptuándola del límite y permitiendo que cuando proyecte una mayor recaudación respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria, pueden solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación de recursos adicionales, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el cumplimiento de la incorporación de personal CAS al régimen del DL 728".

#### b) Proyecto de Ley 013223/2025-CR

Respecto del Proyecto de Ley 013223/2025-CR se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
03/12/2025	OSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO-01849-2025-2026-CA-CR-MINTRA-28-11-2025	SI
03/12/2025	ANA VIRGINIA MOREIRA Directora Regional de la OIT para América Latina y el Caribe	OFICIO-01847-2025-2026-CA-CR-OIT-28-11-2025	NO
03/12/2025	ERNESTO ALVAREZ MIRANDA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO-01851-2025-2026-CA-CR-PCM-28-11-2025	NO
03/12/2025	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SENASA	OFICIO-01848-2025-2026-CA-CR-SINATRAS-28-11-2025	SI
03/12/2025	DESSIRE MIRALLES M. Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO-01854-2025-2026-CA-CR-MEF-28-11-2025	NO
03/12/2025	VLADIMIR CUNO SALCEDO Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO-01850-2025-2026-CA-CR-MIDAGRI-28-11-2025	SI

#### Opiniones recibidas

Respecto del Proyecto de Ley 013223/2025-CR, se han recibido las opiniones de las siguientes instituciones:



PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
12-12-2025	ARMANDO FLORES AEDO Secretario General Sindicato de Trabajadores del SENASA	CARTA 365-2025- SINDICATO- SENASA-JD-SG	VIABLE
27-01-2026	TERESA A. VELÁSQUEZ BRACAMONTE Secretaria General Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO 000052- 2026-MTPE/4	NO COMPETENTE
07-01-2026	EDWIN LÉVANO GAMARRA Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana Congreso de la República	OFICIO 142-2026- OPC-OM-CR	OPINIONES CIUDADANAS
05/02/2026	FELIPE CÉSAR MEZA MILLAN Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 00436-2026- MIDAGRI-SG	VIABLE CON OBSERVACIONES

- ❖ Se deja constancia de que respecto del Proyecto de Ley 013223/2025-CR, se han recibido opiniones ciudadanas: **174 a favor**.

### Sindicato de Trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA

El Sindicato de Trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de la Carta 365-2025-SINDICATO-SENASA-JD-SG, de fecha 11 de diciembre de 2025, sustenta la viabilidad de la iniciativa señalando, entre otros temas, que:

- “1.5. *Es de señalar que en los últimos años y por mandato de distintas normas legales, el SENASA ha venido asumiendo funciones de regulación, fiscalización, supervisión y control en ámbitos claves de la economía nacional como son la preservación de la sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, producción orgánica, semillas y fertilizantes, además de las funciones de certificación, inspección y control de la agroexportación que significan para el país ingresos anuales que promedian los US\$ 12 mil millones, por lo que el SENASA tiene un rol relevante en el desarrollo económico del país. Estas funciones especializadas exigen que deba contar con personal con alta calificación técnica, estabilidad laboral y compromiso institucional; por lo que la existencia de esa gran brecha remunerativa, con contratos laborales que limitan algunos derechos y beneficios que sus pares sí poseen, genera desmotivación, incuba conflictos laborales y fuga de su personal especializado hacia otras actividades laborales: lo que compromete seriamente la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que le han sido fijadas. En este contexto, la migración de los servidores CAS al régimen 728 permitiría fortalecer la profesionalización del servicio agrario, asegurar la continuidad y permanencia de personal técnico, reducir los niveles de conflictividad laboral, favoreciendo una cultura institucional orientada a la excelencia”.*

### Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del OFICIO 000052-2026-MTPE/4, de fecha 13 de enero del 2026, señala que la propuesta legislativa **no resulta viable** por lo siguiente:

#### “V. CONCLUSIONES

- 5.1. *La Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República traslada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 013223/2025-CR, "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, como medida de justicia laboral y fortalecimiento institucional".*
- 5.2. *El proyecto de ley tiene por objeto autorizar la incorporación del personal que labora en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del*



PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

*Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, como medida de justicia laboral, fortalecimiento institucional y reconocimiento al rol estratégico que cumple dicho organismo para la agricultura nacional.*

- 5.3. *Se advierte que el proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- 5.4. *Las entidades legalmente competentes para emitir opinión técnica sobre el contenido de la propuesta normativa son la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y, el Ministerio de Economía y Finanzas que ejerce competencias sobre la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.*
- 5.5. *Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que la primera disposición complementaria final, en el extremo referido a que el Reglamento de la Ley debe ser refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, **resulta no viable**".*

### Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Con OFICIO 00436-2026-MIDAGRI-SG, su fecha 4 de febrero de 2026, la opinión recibida por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego señala lo siguiente:

**"V. CONCLUSIONES:**

*Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:*

- 5.1 *El Proyecto de Ley N° 13223/2025-CR, "Proyecto de Ley que incorpora al Régimen Laboral el Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 como medida de justicia laboral y fortalecimiento institucional", deviene en **VIABLE CON OBSERVACIONES**".*

La viabilidad que sostiene el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego está fundamentada en lo oportunamente opinado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

### c) Proyecto de Ley 013918/2025-CR

Respecto del Proyecto de Ley 013918/2025-CR se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
16/02/2026	ANA VIRGINIA MOREIRA Directora Regional de la OIT América Latina y el Caribe	OFICIO-02469-2025-2026-CA-CR-OIT-13-02-2026	NO
16/02/2026	FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO-02475-2025-2026-CA-CR-MIDAGRI-13-02-2026	SI
16/02/2026	GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZÁLES Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO-02470-2025-2026-CA-CR-MEF-13-02-2026	NO
16/02/2026	ARMANDO FLORES AEDO Secretario General del Sindicato CAS-SENASA	OFICIO-02468-2025-2026-CA-CR-SINDICATO-SENASA-13-02-2026	SI

### Opiniones recibidas

Respecto del Proyecto de Ley 013918/2025-CR, se ha recibido la opinión de la siguiente institución:



**PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".**

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
17/02/2026	ARMANDO JOSÉ FLORES AEDO Secretario General Sindicato de Trabajadores del SENASA	CARTA 00089-2026/SINDICATOS ENASAPEU/JD-SG	VIABLE

- ❖ Se deja constancia de que respecto del Proyecto de Ley 0113918/2025-CR, se han recibido opiniones ciudadanas: **44 a favor.**

### **Sindicato de Trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA**

El Sindicato de Trabajadores del servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de la Carta N° 097-2026-SINDICATO SENASA-JD-SG, de fecha 9 de marzo de 2026, sustenta la viabilidad de las iniciativas señalando entre otros temas que:

*1.5 En los últimos años y por mandato de distintas normas legales, el SENASA ha venido asumiendo funciones de regulación, fiscalización, supervisión y control en ámbitos claves de la economía nacional como son la preservación de la sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, producción orgánica, semillas y fertilizantes, además de las funciones de certificación, inspección y control de la agroexportación que significan para el país ingresos anuales que promedian los US\$ 12 mil millones, por lo que el SENASA tiene un rol relevante en el desarrollo económico del país. Estas funciones especializadas exigen que deba contar con personal con alta calificación técnica, estabilidad laboral y compromiso institucional; por lo que la existencia de esa gran brecha remunerativa, con contratos laborales que limitan algunos derechos y beneficios que sus pares sí poseen, genera desmotivación, incuba conflictos laborales y fuga de su personal especializado hacia otras actividades laborales: lo que compromete seriamente la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que le han sido fijadas. En este contexto, la migración de los servidores CAS al régimen 728 permitiría fortalecer la profesionalización del servicio agrario, asegurar la continuidad y permanencia de personal técnico, reducir los niveles de conflictividad laboral, favoreciendo una cultura institucional orientada a la excelencia.*

*1.6 Respecto de las nuevas funciones que continuamente se dispone que el SENASA realice, el último 24 de enero, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1701, modificando el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley de Sanidad Agraria y por el cual otorga al SENASA la función de normar e inspeccionar el cumplimiento obligatorio de normas, directrices o recomendaciones nacionales y/o internacionales en materia de salud en perros y gatos en situación de abandono, lo que debe realizar con cargo a su presupuesto institucional según lo señala el artículo 4° del mencionado decreto legislativo y si tenemos que según estimados de asociaciones y sociedades protectoras de animales, existirían en el Perú al menos seis millones de perros y un millón de gatos en abandono. Se puede inferir que para esa función normativa y de inspección, se requieren personal especializado y equitativamente remunerado al igual que sus similares, por lo que la aprobación del proyecto de ley que dispone la migración de los trabajadores CAS del SENASA al Régimen Laboral 728, remediaría en algo una situación en la que continuamente se otorgan nuevas funciones al SENASA, sin que se le provean los recursos presupuestales suficientes y se atiendan las demandas de mejores remuneraciones para sus trabajadores, cerrando la amplia brecha que existe entre los trabajadores de la misma entidad y funciones similares.*

#### **d) Proyecto de Ley 014032/2025-CR**

Respecto del Proyecto de Ley 014032/2025-CR, se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
-------	-------------	-----------	-----------



**PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".**

05/03/2026	Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO-02555-2025-2026-CA-CR	NO
05/03/2026	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO-02557-2025-2026-CA-CR	NO
05/03/2026	Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO-02556-2025-2026-CA-CR	NO
05/03/2026	ARMANDO JOSÉ FLORES AEDO Secretario General del Sindicato SENASA	OFICIO-02554-2025-2026-CA-CR	SI

### Opiniones recibidas

Respecto del Proyecto de Ley 014032/2025-CR, se ha recibido la opinión de la siguiente institución:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
11/03/2026	ARMANDO JOSÉ FLORES AEDO Secretario General del Sindicato SENASA	CARTA-00097-SINDICATO-SENASA-JD-SG	VIABLE

- ❖ Se deja constancia de que respecto del Proyecto de Ley 014032/2025-CR no se han recibido opiniones ciudadanas.

### Sindicato de Trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA

El Sindicato de Trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de la Carta 097-2026-SINDICATO-SENASA-JD-SG, de fecha 9 de marzo de 2026, sustenta la viabilidad de la iniciativa señalando, entre otros temas, que:

- “1.5 *En los últimos años y por mandato de distintas normas legales, el SENASA ha venido asumiendo funciones de regulación, fiscalización, supervisión y control en ámbitos claves de la economía nacional como son la preservación de la sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, producción orgánica, semillas y fertilizantes, además de las funciones de certificación, inspección y control de la agroexportación que significan para el país ingresos anuales que promedian los US\$ 12 mil millones, por lo que el SENASA tiene un rol relevante en el desarrollo económico del país. Estas funciones especializadas exigen que deba contar con personal con alta calificación técnica, estabilidad laboral y compromiso institucional; por lo que la existencia de esa gran brecha remunerativa, con contratos laborales que limitan algunos derechos y beneficios que sus pares sí poseen, genera desmotivación, incuba conflictos laborales y fuga de su personal especializado hacia otras actividades laborales: lo que compromete seriamente la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que le han sido fijadas. En este contexto, la migración de los servidores CAS al régimen 728 permitiría fortalecer la profesionalización del servicio agrario, asegurar la continuidad y permanencia de personal técnico, reducir los niveles de conflictividad laboral, favoreciendo una cultura institucional orientada a la excelencia.*
- 1.6 *Respecto de las nuevas funciones que continuamente se dispone que el SENASA realice, el último 24 de enero, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1701, modificando el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley de Sanidad Agraria y por el cual otorga al SENASA la función de normar e inspeccionar el cumplimiento obligatorio de normas, directrices o recomendaciones nacionales y/o internacionales en materia de salud en perros y gatos en situación de abandono, lo que debe realizar con cargo a su presupuesto institucional según lo señala el artículo 4° del mencionado decreto legislativo y si tenemos que según estimados de asociaciones y sociedades protectoras de animales, existirían en el Perú al menos seis millones de perros y un millón de gatos en abandono. Se puede inferir que*

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

*para esa función normativa y de inspección, se requieren personal especializado y equitativamente remunerado al igual que sus similares, por lo que la aprobación del proyecto de ley que dispone la migración de los trabajadores CAS del SENASA al Régimen Laboral 728, remediaría en algo una situación en la que continuamente se otorgan nuevas funciones al SENASA, sin que se le provean los recursos presupuestales suficientes y se atiendan las demandas de mejores remuneraciones para sus trabajadores, cerrando la amplia brecha que existe entre los trabajadores de la misma entidad y funciones similares".*

## VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa legislativa en estudio, se beneficiaría significativamente a 2,161 trabajadores, con lo cual se estaría cerrando la brecha remunerativa que deviene en una afectación directa al principio constitucional de igualdad ante la ley, en especial cuando se trata de servidores que cumplen funciones equivalentes de naturaleza permanente; como también del Artículo 24° de nuestra Constitución Política que respecto de los derechos del trabajador establece que *"tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*.

Siendo el caso que los servidores del SENASA, en el Régimen del D.L. 1057 CAS indeterminado, desempeñan funciones técnicas especializadas de carácter permanente y son equivalentes y similares a las que cumplen los servidores del Régimen Laboral de 728 y en ambos casos por cumplimiento de los mismos mandatos legales, de modo que esta situación es razonable igualar para todos los servidores CAS indeterminados del SENASA la condición laboral y remuneraciones que les resulte más favorable por lo que corresponde se les habilite legalmente su incorporación al régimen laboral del D.L 728, en forma progresiva y bajo parámetros que no vulnere la estabilidad fiscal ni la meritocracia.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación del dictamen recaído en los proyectos de ley 014032/2025-CR, 013918/2025-CR, 013223/2025-CR y 012336/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### TEXTO SUSTITURIO

#### Fórmula Legal

**LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar la incorporación de manera progresiva de los trabajadores que laboran en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA) bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad corregir la desigualdad estructural generada por la coexistencia de regímenes laborales diferenciados para trabajadores que realizan funciones de naturaleza permanente y estratégica. Asimismo, constituye una medida excepcional de justicia laboral, fortalecimiento institucional y reconocimiento al rol estratégico que el SENASA cumple para la agricultura nacional.

### **Artículo 3. Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728**

Se autoriza la incorporación de los trabajadores del SENASA que laboran bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva y ordenada, conforme a los requisitos previstos en el artículo 4.

### **Artículo 4. Requisitos para la incorporación**

Los trabajadores del SENASA que laboran bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, deben cumplir con los siguientes requisitos para acceder a la incorporación establecida en la presente ley:

- a) Haber ingresado al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA) por concurso público a una plaza registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- b) Acreditar una antigüedad mínima de tres años de servicios continuos o cuatro años discontinuos acumulados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el SENASA.
- c) Mantener una relación contractual a la entrada en vigor de la presente ley bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a plazo indeterminado.
- d) Estar incluidos dentro de los alcances de la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- e) No estar comprendidos en impedimentos administrativos o judiciales específicos previstos en la normativa de gestión pública.

### **Artículo 5. Plazo y autorización excepcional**

5.1. Se autoriza al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA) a ejecutar, por única vez, de forma progresiva y excepcional, el proceso de incorporación de los trabajadores comprendidos en el artículo 3 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, durante un periodo máximo de cinco años consecutivos contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

5.2. A efectos de lo establecido en el párrafo 5.1, el SENASA programa anualmente la incorporación de hasta un 20 % de los trabajadores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos.

### **Artículo 6. Excepciones presupuestarias**

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

- 6.1. Se exceptúa al SENASA de las restricciones previstas en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de implementar la presente ley.
- 6.2. La implementación dispuesta en la presente ley se financia con cargo a las asignaciones presupuestarias del SENASA, observando lo establecido en el párrafo 5.2 del artículo 5.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### **PRIMERA. Proceso de incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo**

El proceso de incorporación de los trabajadores comprendidos en la presente ley al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se inicia a los ochenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normativa vigente del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA).

#### **SEGUNDA. Normativa adicional**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba en un plazo máximo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, el reglamento que establezcan el procedimiento, el cronograma, los criterios de priorización y demás disposiciones necesarias para la ejecución del proceso de incorporación regulado en la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de sesiones Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, viernes 20 de marzo de 2026.

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**  
Presidente

**ROSIO TORRES SALINAS**  
Vicepresidente

**JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**  
Secretario



**COMISIÓN AGRARIA  
2025 - 2026**

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

**SIGRID TESORO BAZÁN NARRO**  
Titular

**LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**  
Titular

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**  
Titular

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**  
Titular

**MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**  
Titular

**MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**  
Titular

**PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO**  
Titular

**IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA**  
Titular

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA**  
Titular

**HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**  
Titular



**COMISIÓN AGRARIA  
2025 - 2026**

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 012336/2025-CR, 013223/2025-CR, 013918/2025-CR Y 014032/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

**PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**  
Titular

**ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**  
Titular

**ISAAC MITA ALANOCA**  
Titular

**SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**  
Titular

**JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**  
Titular

**LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**  
Titular

**KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS**  
Titular

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**  
Titular

**CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA**  
Titular